



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 611 /2019

N° 195496

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXPLOTACION AGRICOLA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARAGUAY FARMING S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR KARSTEN FRIEDRICHSEN THOMSEN A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FINCA N° 5014, 419, Y PADRÓN N° 5449, 1242, A SER DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE IRUÑA, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ.”**

Página 1 de 2

Asunción, 24 de Abril de 2019.

**VISTO:** El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 653/19, presentado a éste Ministerio por la Empresa Consultora Ambiental AGRA S.A. con Reg. CTCA N° E-111, referente al Proyecto, “EXPLOTACION AGRICOLA”, cuyo Proponente es la Firma PARAGUAY FARMING S.A., representado por el Señor Karsten Friedrichsen Thomsen, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 5014, 419 y Padrón N° 5449, 1242; ubicado en el Distrito de Iruña, Departamento Alto Paraná.-----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Agr. Claudia Carolina Berdejo Bareiro, técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----

Que, el Proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por DECLARACION DGCCARN N° 381/2017, de fecha 03 de marzo de 2017.-----

Que, el Proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática Prov. N° 102/19, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes, señalando que No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, que No afecta Comunidades Indígenas, se visualizan Cursos Hídricos dentro de la propiedad cuenta con protección, Cumple con la Reserva de Bosque Legal del 25% establecido por Ley N° 422/73, no se observa cambio de uso de suelo.-----

Que, la superficie total de la propiedad es de 703,0 Has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se desarrollan los siguientes usos: Agrícola: 519,39 has (73,%), Campo natural: 2,78has (0,39%), Área Boscosa: 152,19 has (21,65%), Pastura: 2,56 has (0,36), Área de Protección de Cauce: 23,06has (3,28%), Reforestación con Exóticas: 0,78 has (0,11%), Sede: 0,54 has (0,08%), Zona Inundable:1,70 has (0,24%).-----

Que, el proponente, presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.-----

Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.-----

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE:**

**Art. 1°** Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----

**Art. 2°** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----





RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 611 /2019

N° 195497

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXPLORACION AGRICOLA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PARAGUAY FARMING S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR KARSTEN FRIEDRICHSEN THOMSEN A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FINCA N° 5014, 419, Y PADRÓN N° 5449, 1242, A SER DESARROLLADO EN EL DISTRITO DE IRUÑA, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ.”**

Página 2 de 2

- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 “De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay” y el Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009 Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, Ley N° 5211/14 “De Calidad del Aire”, Ley N° 4928/13 “De Protección al Arbolado Urbano”, Ley N° 422/73 Forestal, a la Ley N° 350/04 , Ley N° 96/92 “De Vida Silvestre”, la Ley N° 4241/10, y su Decreto N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, Ley N° 716 Art. 4 Inc. d, Normativas del SENAVE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 4°** El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 cada 2 (DOS) años.-----
- Art. 5°** La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 6°** La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 8°** El EIA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 9°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195496 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Seis) y Hoja de Seguridad N° 195497 (Ciento Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Siete).-----
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

